

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor,
Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

RESUMEN

LUNES 1 DE OCTUBRE
TARDE

10. Preparativos para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18)

10.5 Selección de candidatos para las presidencias de los Comités

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Secretaría.

10.6 Proyecto de delegados patrocinados

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 10.6; acoge con beneplácito el generoso apoyo de los donantes al Proyecto de delegados patrocinados, y solicita a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos privados que prometan su apoyo financiero.

El Comité Permanente recomienda que la Secretaría siga aplicando criterios de selección claros y solicita a la Secretaría que continúe teniendo en cuenta las diversas posibles opciones para los criterios de selección y las maneras adicionales para priorizar a las Partes beneficiarias, inclusive las directrices del Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE-CAD) y la priorización de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos desarrollados.

El Comité Permanente recomienda a la Secretaría que siga examinando las disposiciones prácticas para la prestación del Proyecto de delegados patrocinados a los delegados que asisten a reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora y formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

27. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

27.2 Posible creación de un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 27.2 y encarga a la Secretaría que someta, en consulta con el Presidente del Comité Permanente, una propuesta más detallada a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, especificando los costos adicionales y las fuentes de financiación para ese programa y velando por que un Programa de asistencia al cumplimiento forma parte de un enfoque holístico para el fomento de capacidad como se destaca en el documento SC70 Doc. 22.2.

27.3 Aplicación del Artículo XIII

27.3.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao

El Comité Permanente acuerda las siguientes recomendaciones:

1. *En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia spp.*

- a) las Partes deberán suspender el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp. a partir de la de la República Democrática Popular Lao, incluyendo los productos acabados tales como tallas y muebles, hasta que la RDP Lao formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría;

2. *En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES*

la República Democrática Popular Lao deberá, con carácter prioritario:

- b) adoptar medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*; y
- c) velar por que el Código Penal enmendado entre en vigor y se divulgue ampliamente entre todas las partes interesadas en la aplicación de la ley y la justicia penal;

3. *En lo que respecta a las Autoridades CITES*

la República Democrática Popular Lao deberá:

- d) continuar supervisando y respondiendo a la necesidad de fomento de capacidad y formación del personal de la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica CITES, así como del personal responsable de los controles aduaneros y fronterizos, con relación a las cuestiones relacionadas con la CITES, con el apoyo de la Secretaría de la CITES; y
- e) presentar cada tres meses a la Secretaría copias de los permisos de exportación y otros permisos y certificados CITES expedidos por la Autoridad Administrativa;

4. *En lo que respecta a la observancia*

la República Democrática Popular Lao deberá:

- f) continuar aplicando eficazmente los planes pertinentes existentes, en particular su Plan de Acción Nacional para el Marfil (PANM), e informar sobre los progresos realizados en su aplicación respetando los formatos y plazos establecidos;
- g) tomar medidas urgentes para avanzar en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado mediante la Decisión MAF No. 1559 (2018);
- h) utilizar y recopilar datos sobre los indicadores de observancia del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) con la asistencia de los socios del ICWC;
- i) seguir divulgando y aplicando efectivamente la Orden del Primer Ministro N° 05/2018 y adoptar medidas para dar a conocer y aplicar el Código Penal revisado tan pronto como entre en vigor;
- j) investigar y enjuiciar los casos de mediana a gran notoriedad relacionados con actividades organizadas o transfronterizas, como las identificadas por diversos asociados internacionales; y seguir transmitiendo a la Secretaría los resultados (detenciones y enjuiciamientos) de todas las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes que son objeto de comercio ilícito, la identidad de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de todos los procedimientos judiciales incoados contra los presuntos infractores en el período comprendido entre julio de 2018 y enero de 2019; y

- k) seguir colaborando con los organismos encargados de la aplicación de la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, en el marco de la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) y otras redes pertinentes para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en materia de comercio y tránsito ilegales de especies silvestres ilícitas y el correspondiente "turismo" ilegal en relación con las especies silvestres;

5. *En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexas*

la República Democrática Popular Lao deberá:

- l) promulgar y aplicar las directrices legislativas para la gestión sistemática de la cría de animales silvestres a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones y decisiones pertinentes;
- m) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de cumplir con el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, y la Decisión 14.69; y
- n) establecer un mecanismo consultivo apropiado, con la participación de las organizaciones internacionales pertinentes, para prestar apoyo y asesoramiento sobre la transformación de las granjas para tigres;

6. *En lo que respecta a la sensibilización*

- o) la República Democrática Popular Lao deberá seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a los ciudadanos nacionales, los operadores comerciales, los visitantes y los consumidores de los países vecinos acerca de las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora. Las campañas deberían seguir centrándose especialmente en la sensibilización en las zonas económicas especiales;

7. *En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica*

- p) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos; y

8. El Comité Permanente solicita a la República Democrática Popular Lao que someta un informe a la Secretaría antes del 1 de febrero de 2019 sobre la aplicación de las recomendaciones 1-6, a fin de que la Secretaría remita este informe y sus comentarios y recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente (SC71) y acuerda examinar los progresos realizados por la República Democrática Popular Lao en su 71ª reunión y tomar las medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive una recomendación de suspender todo el comercio, si los progresos se consideran insuficientes.

27.3.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Secretaría; acuerda que se mantenga la suspensión de todo el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea y solicita que la Secretaría presente los resultados de su misión técnica al país en su 71ª reunión.

27.4 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil: Informe de la Secretaría

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre los planes de acción nacionales para el marfil (PANM) con el mandato de examinar las enmiendas propuestas al párrafo b) del Paso 5 del Anexo 3 sobre las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil* de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, como figura en el Anexo 3 del documento SC70 Doc. 27.4.

La composición del Grupo de trabajo durante la reunión sobre el PANM se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Bélgica, Camerún, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Gabón, Israel, Japón, Kenya, Malasia, Mozambique, Níger, Países Bajos, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Unión Europea y Viet Nam; y China Wildlife Conservation Association, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency (U.K.), Fondation Franz Weber, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund y Zoological Society of London.

El Comité Permanente acuerda las siguientes recomendaciones:

Partes que continúan con la aplicación del PANM

Angola

a) El Comité Permanente:

- i) acuerda asignar una calificación general de "progresos limitados", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las Directrices;
- ii) solicita a Angola que tome medidas urgentes para avanzar significativamente en la aplicación de su PANM revisado y actualizado entre las reuniones SC70 y SC73, centrándose específicamente en:
 - A. finalizar el nuevo Código Penal a fin de que las autoridades puedan tomar medidas enérgicas para combatir los delitos contra la vida silvestre, como se prevé en la medida A.1 del PANM revisado y actualizado; y
 - B. tomar medidas para poner en marcha el Plan de Acción, según se informa con relación a la medida C.1 del PANM revisado y actualizado, y movilizar al Grupo de Trabajo sobre Decomiso de Marfil, según se informa con relación a la medida D.6 del PANM, centrándose específicamente en la lucha contra cualquier industria ilegal de tallado de marfil en Angola, realizando inspecciones y tomando medidas de observancia en los mercados nacionales, y reforzando las inspecciones en los puertos y puestos de control fronterizos para detectar, prevenir y combatir el comercio ilegal de marfil trabajado procedente del país; y
- iii) alienta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a que, cuando sea posible, presten asistencia financiera y técnica a Angola, de conformidad con la Decisión 17.82 y la recomendación I) sobre los PANM acordada en la reunión SC69, tal como se refleja en el documento SC69 Sum.10 (Rev.1).

Camboya

b) El Comité Permanente:

- i) acoge con satisfacción los progresos realizados por Camboya y acuerda una calificación general de "progresos parciales" de acuerdo con el párrafo e) del Paso 4 de las Directrices; y
- ii) alienta a Camboya a examinar las propuestas formuladas por la Secretaría tras su misión, como se indica en el párrafo 13 del Anexo 1 del documento SC70 Doc. 27.4, y aproveche el ofrecimiento de apoyo de la Secretaría y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a este respecto, según se considere apropiado.

Camerún

c) El Comité Permanente:

- i) toma nota de los progresos realizados por Camerún en la aplicación de su PANM, y acuerda una calificación general de "progresos limitados" de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las Directrices; y
- ii) alienta a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a que, cuando sea posible, presten asistencia financiera y técnica a Camerún.

Congo y Gabón

d) El Comité Permanente:

- i) toma nota de los informes sobre los progresos en la aplicación del PANM presentados por Congo y Gabón, que figuran en los Anexos 26 y 27 del documento SC70 Doc. 27.4;
- ii) toma nota de que los informes remitidos por Congo y Gabón no se presentaron 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las Directrices y, por ende, la Secretaría no ha podido evaluar los informes antes de la presente reunión, como se estipula en el párrafo c) del Paso 4 de las Directrices; y
- iii) solicita a la Secretaría que evalúe los informes sobre los progresos de Congo y Gabón y señale a la atención del Comité Permanente cualquier cuestión que se plantee, según estime necesario.

República Democrática del Congo

e) El Comité Permanente:

- i) toma nota del PANM revisado y actualizado de la República Democrática del Congo;
- ii) acuerda asignar una calificación general de "progresos limitados", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las Directrices;
- iii) solicita a la República Democrática del Congo que redoble sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas de su PANM entre las reuniones SC70 y SC73; y
- iv) pide a la República Democrática del Congo que utilice el modelo para los informes sobre los progresos realizados en la aplicación del PANM, disponible en la página web sobre los PANM para futuros informes sobre los progresos realizados.

Egipto

f) El Comité Permanente:

- i) acuerda asignar una calificación general de "progresos limitados", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las Directrices;
- ii) pide a Egipto que revise y actualice su PANM de conformidad con el Paso 2 de las Directrices, y que se asegure de que las medidas del PANM respondan a las tendencias actuales del tráfico de marfil, teniendo en cuenta las conclusiones del informe del ETIS preparado para la reunión SC69, como se destaca en el párrafo 46 del anexo 1 del documento SC70 Doc. 27.4; y
- iii) presenta el PANM revisado y actualizado a la Secretaría para su evaluación de acuerdo con el Paso 3 de las Directrices, y comience su aplicación tan pronto como el PANM revisado sea aceptado como "adecuado" por la Secretaría, y presente los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.

República Democrática Popular Lao

g) El Comité Permanente:

- i) acoge con satisfacción los progresos realizados por la República Democrática Popular Lao y acuerda una calificación general de "progresos parciales" de acuerdo con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
- ii) alienta a la República Democrática Popular Lao a que aproveche el impulso actual a fin de garantizar que se sigan adoptando medidas urgentes para avanzar en la aplicación del PANM;
- iii) solicita a la República Democrática Popular Lao que, como se indica en su informe sobre los progresos realizados para la reunión SC70, decida revisar y actualizar su PANM que fue considerado adecuado en 2015; que lo haga utilizando el modelo para el desarrollo de un PANM disponible en la página web sobre los PANM y, en su caso, que justifique la supresión de

cualquier medida que aún no se haya realizado o que se haya realizado sustancialmente en el PANM que originalmente había sido considerado adecuado, pero que se haya suprimido del PANM revisado y actualizado; y

- iv) presenta cualquier PANM revisado y actualizado a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*;

Malawi

- h) El Comité Permanente acoge con satisfacción los progresos realizados por Malawi en la aplicación de su PANM, y acuerde una calificación general de "progresos parciales" de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Malasia

- i) El Comité Permanente:
 - i) toma nota del PANM revisado y actualizado de Malasia;
 - ii) acuerda asignar una calificación general de "progresos parciales", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - iii) pide a Malasia que prosiga sus actividades de fomento de capacidad para aplicar la medida 2.2 de su PANM, y que, de ser necesario, se ponga en contacto con la Secretaría para obtener apoyo a este respecto; y
 - iv) pide a Malasia que continúe avanzando en la aplicación de su PANM revisado y actualizado entre las reuniones SC70 y SC73, y que proporcione informes suficientemente detallados para la reunión SC73 a fin de justificar las calificaciones de progreso asignadas a las medidas de su PANM, y para que la Secretaría pueda evaluar plenamente los progresos realizados.

Nigeria

- j) El Comité Permanente:
 - i) toma nota de que Nigeria sucesivamente no ha presentado sus informes sobre los progresos realizados en la aplicación de su PANM a tiempo para que éstos pudieran ser evaluados y reflejados en los documentos sobre el PANM preparados por la Secretaría para las reuniones SC66, SC67, SC69 y SC70;
 - ii) toma nota de que el informe sobre los progresos en la aplicación del PANM presentado por Nigeria el 11 de septiembre de 2018, que figura en el Anexo 25 del documento SC70 Doc. 27.4, no se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices* y, por ende, la Secretaría no ha podido evaluar los informes antes de la presente reunión, como se estipula en el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - iii) toma nota de las preocupaciones relativas a la intensificación del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de vida silvestre procedentes de Nigeria, como se describe detalladamente en los párrafos 82 a 85 del Anexo 1 del documento SC70 Doc. 27.4;
 - iv) solicita a la Secretaría que evalúe el informe sobre los progresos remitido por Nigeria, que figura en el Anexo 25 del documento SC70 Doc. 27.4;
 - v) si la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del Paso 4 de las *Directrices*, estima que el informe sobre los progresos no aporta suficientes detalles de las actividades realizadas para justificar la asignación de una calificación a los progresos, y no confirma que se han hecho progresos para aplicar el PANM, solicita a la Secretaría que, en nombre del Comité, y de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, publique una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria; y
 - vi) acuerda que, si se aplica, la recomendación de suspender el comercio de especies incluidas en los Apéndices con Nigeria a que se hace referencia en la recomendación j) v) *supra*, se mantenga hasta que Nigeria someta un informe sobre los progresos a la Secretaría, evaluado

por la Secretaría como que proporciona suficientes detalles sobre las actividades realizadas para justificar la asignación de calificación, y confirme que se han realizado progresos en la aplicación del PANM.

Qatar

- k) El Comité Permanente recomienda que el Comité Permanente acuerde una calificación general de "progresos parciales", de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Togo

- l) El Comité Permanente, en relación con Togo como Parte de la Categoría A, toma nota de que esta Parte no ha presentado un informe sobre los progresos en la aplicación de su PANM que permite que sus progresos se reflejen en el documento SC70 Doc. 27.4;
- m) en ausencia de un informe o una actualización oral sobre los progresos en la aplicación del PANM por Togo en la SC70, el Comité Permanente solicita a la Secretaría, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, en nombre del Comité que:
- i) publique una advertencia, solicitando a Togo que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM dentro de los 60 días de la conclusión de la SC70 a la Secretaría;
 - ii) si no recibe una respuesta satisfactoria de Togo, publique una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Togo hasta que someta un informe sobre los progresos a la Secretaría confirmando que ha realizado progresos en la aplicación del PANM.

Viet Nam

- n) El Comité Permanente:
- i) toma nota del PANMR de Viet Nam y del informe sobre los progresos realizados en la aplicación preparado para la presente reunión;
 - ii) solicita a Viet Nam que continúe avanzando en la aplicación de su PANMR entre las reuniones SC70 y SC73; y
 - iii) pide a Viet Nam que utilice el modelo para los informes sobre los progresos realizados en la ejecución del PANM, disponible en la página web sobre los PANM, para futuros informes sobre los progresos realizados en la ejecución de su PANMR.

Partes que informaron a la presente reunión de que han "realizado sustancialmente sus PANM

Etiopía

- o) El Comité Permanente:
- i) acoge con satisfacción los progresos realizados por Etiopía y acuerda una calificación general de "progresos parciales" de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - ii) pide a Etiopía que siga avanzando en la aplicación de su PANM entre las reuniones SC70 y SC73.

Mozambique

- p) El Comité Permanente:
- i) acuerda una calificación general de "realizado" de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*, y felicita a Mozambique por haber realizado su PANMR;
 - ii) alienta a Mozambique a completar la aplicación de cualquier medida del PANMR que aún no haya sido "realizada";
 - iii) pide a Mozambique que informe a la 73ª reunión del Comité Permanente sobre cualquier otra medida adoptada o cualquier otra actividad realizada para hacer frente a la caza furtiva y al

comercio ilegal de marfil y cuerno de rinoceronte que afecte a Mozambique, centrándose específicamente en las medidas adoptadas y las actividades realizadas para:

- A. reforzar aún más la detección de envíos ilegales de marfil y cuerno de rinoceronte desde sus puertos;
 - B. intensificar los esfuerzos para reunir información de inteligencia sobre los grupos delictivos organizados que siguen operando en Mozambique, detectar las ramificaciones de sus redes delictivas e iniciar operaciones e investigaciones impulsadas por los servicios de inteligencia para hacerles frente; y
 - C. reforzar la aplicación y el impacto de sus leyes y reglamentos nacionales enmendados para combatir la caza furtiva y el tráfico de marfil y cuernos de rinoceronte.
- iv) pide a la Secretaría que ponga a disposición del Comité el informe mencionado en la recomendación p) iii), junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- v) pide a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y que señale a la atención del Comité cualquier cuestión de interés que pueda surgir;
- q) Comité Permanente acuerda examinar en su 73ª reunión si Mozambique debe revisar y actualizar su PANMR, o salir del proceso de los PANM, o si es necesario adoptar otras medidas, de conformidad con el párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*

República Unida de Tanzania

- r) El Comité Permanente:
- i) acuerda una calificación general de "realizado" de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*, y felicita a la República Unida de Tanzania por haber realizado su PANM;
 - ii) alienta a la República Unida de Tanzania a completar la ejecución de todas las actividades del PANM que aún no hayan sido "realizadas";
 - iii) acuerda que la República Unida de Tanzania salga del proceso de los PANM de conformidad con el párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iv) pide a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y que señale a la atención del Comité cualquier cuestión de interés que pueda surgir.

Partes que habían "realizado sustancialmente" sus PANM para reuniones anteriores del Comité Permanente

China, Kenya, Filipinas, Tailandia y Uganda

- s) El Comité Permanente:
- i) felicita a China, Filipinas, Kenya, Tailandia y Uganda por haber "realizado" sus PANM y por las nuevas medidas adoptadas para combatir el comercio ilegal de marfil;
 - ii) acuerda que China, Filipinas, Kenya, Tailandia y Uganda salgan del proceso de los PANM de conformidad con el párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iii) pide a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y que señale a la atención del Comité cualquier cuestión de interés que pueda surgir.

RAE de Hong Kong, China

- t) El Comité Permanente:
- i) felicita a la RAE de Hong Kong (China) por la ejecución de su PANM, por las medidas adoptadas y las actividades realizadas para combatir el comercio ilegal de marfil, y el firme compromiso demostrado de continuar la labor a partir de los progresos realizados hasta la fecha;

- ii) alienta a la RAE de Hong Kong (China) a presentar un informe exhaustivo en su 73ª reunión sobre:
 - A. cualquier otra medida adoptada o actividad realizada para combatir el comercio ilegal de marfil;
 - B. los progresos realizados en la ejecución del plan en tres etapas descrito en la Notificación a las Partes No. 2018/057 de 1 de junio de 2018;
 - C. cualquier medida adoptada o actividad realizada para prevenir el desplazamiento del comercio ilegal de marfil a la RAE de Hong Kong, que pueda resultar del cierre de los mercados nacionales de marfil en la China continental; y
 - D. las medidas aplicadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar los productos de marfil trabajado que se trasladan de África a la RAE de Hong Kong, así como las medidas para sancionar a los infractores implicados
- iii) pide a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y que señale a la atención del Comité cualquier cuestión de interés que pueda surgir; y
- iv) acuerda examinar en su 73ª reunión (SC73) si la RAE de Hong Kong (China) debe salir del proceso de los PANM, de conformidad con el párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*.

Otras cuestiones

Medidas recomendadas por la reunión de representantes de las Partes incluidas en el proceso de los PANM

- u) El Comité Permanente:
 - i) toma nota de las medidas acordadas por los participantes en la reunión de los representantes de las Partes interesadas en la elaboración y aplicación de los PANM, presentadas en las secciones 1 a 5 del Anexo 2 del documento SC70 Doc. 27.4;
 - ii) pide a la Secretaría que publique las medidas presentadas en las secciones 1 a 5 del Anexo 2 del documento SC70 Doc. 27.4 en la página web sobre los PANM en español, francés e inglés, como orientación para que las Partes incluidas o que se incluirán en el proceso de los PANM las consideren al desarrollar y aplicar sus PANM; y
 - iii) alienta a las Partes a que, al desarrollar y aplicar sus PANM, se basen en las medidas concertadas y aprobadas, las cuales figuran en las secciones 1 a 5 del anexo 2 del documento SC70 Doc. 27.4.

Revisión del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*

- v) El Comité Permanente acuerda proponer a la CoP18 que incluya la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en la nota al pie del párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

35. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES: Informe del grupo de trabajo

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su utilización coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales y la inclusión de nuevos códigos, con el objetivo de añadirlos a las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, que figuran en el Anexo al documento SC70 Doc. 35, con miras a someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; o, si no se logra consenso, proponer un proyecto de decisión para continuar este debate después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Argentina, Australia, Bélgica, Chad, China, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Japón, Malasia, Países Bajos,

Sudáfrica y Unión Europea ; y Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums, Association of Zoos and Aquariums, Global Eye, Lewis and Clark – International Environmental Law Project, Pet Industry Joint Advisory Council, San Diego Zoo Global, Species Survival Network, TRAFFIC y Wold Association of Zoos and Aquariums.

45. Anguila europea (*Anguilla anguilla*): Informe de la Secretaría y del Comité de Fauna

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que enmiende las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*, como se propone en el párrafo 21 del documento SC70 Doc. 45 para su adopción en su 71ª reunión (SC71, Colombo, mayo de 2019) y prepare proyectos de decisión sobre el comercio de anguilas europeas como se especifica en los párrafos 22 y 23 del documento SC70 Doc. 45 para someterlos a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre la anguila europea con el mandato de examinar la información relativa al comercio ilegal que figura en el documento SC70 Doc. 45 y sus Anexos, y tomando en consideración cualquier información comunicada por el Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre la anguila europea, formule nuevas recomendaciones para su adopción y someta proyectos de decisión a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: España (Presidencia), Belarús, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Portugal, Reino Unido, República de Corea y Rumania; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); y Association of Fish and Wildlife Agencies, Global Guardian Trust, IWMC-World Conservation Trust, Sustainable Eel Group, TRAFFIC, Zoological Society of London y OPES OCEANI.

50. Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y otras tortugas marinas (Cheloniidae y Dermochelyidae): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, la ampliación de las Decisiones 17.222 y 17.223.

52. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente solicita a la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente, la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que examine las disposiciones actuales de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP16), sobre *Conservación y comercio de los grandes simios*, y, tomando en consideración las recomendaciones dimanantes del informe en el Anexo al documento SC70 Doc. 52 y del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre los grandes simios, proponga, según proceda, enmiendas a la resolución para su consideración en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y acuerda que las Decisiones 17.232 y 17.233 se han aplicado plenamente.